

# BOLETIN Eclesiástico

DEL

## Obispado de Astorga.

**SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.**—Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.—Precio 24 rs. al año y 6 por trimestre franco de porte.

*Continúan los documentos que empezamos á insertar en el número 151.*

Basta por lo tanto apelar á la razon del buen sentido y del sano criterio, para deber persuadirse de que en fuerza de lo espuesto, el antedicho Real Gobierno desista de un pensamiento absolutamente inconciliable con el espíritu y letra del Concordato. Las seguridades, por lo demás, que han dado repetidas veces por medio de V. S. Ilma. de que quiere mantenerse en buenas relaciones con la Santa Sede, son de tal naturaleza que hacen concebir á Su Santidad la esperanza de que aun esté lejano, en lo concerniente al clero, el cumplimiento de un proyecto de ley cuya ejecucion no podría de modo alguno hallarse en armonia con los sentimientos de que el mismo Real

Gobierno declara hallarse animado para con la Santa Sede.

Entretanto, puesto que en dicho proyecto se infiere una clara y grave lesion á la autoridad de la Iglesia y de su propiedad temporal, y se comete al mismo tiempo una evidente infraccion del Concordato: por lo tanto el Santo Padre ha encargado expresamente al infrascrito que proteste terminantemente en su pontificio nombre contra la projectada ley en cuestion.

Y al proceder por el presente el Cardenal infrascrito á ejecutas órdenes de Su Santidad debe tambien, en conformidad á las mismas, declarar que en el triste caso de efectuarse la medida propuesta de la venta y conversion de los bienes eclesiasticos en el reino de Espana, la Santa Sede, por el sagrado deber que le incumbe, no podrá menos de dar á sus actuales protestas

la publicidad que sea conveniente para que sirva á los fieles de saludable aviso y norma, y no se aprovechen de una ley tan contraria á la Iglesia en perjuicio de sus conciencias. En cuyo caso se vería también la Santa Sede obligada á advertirles que con la ejecución de la ley de que se trata, infringiéndose las disposiciones contenidas en el Concordato, resultaría la inobservancia de la condición fundamental á que la Santa Sede quiso considerar adherida, según aparece del mismo Concordato la benigna providencia de no molestar á los que adquirieron bienes eclesiásticos en los anteriores acontecimientos políticos del reino.

El infrascrito, al rogar á V. S. I. ponga en conocimiento de su Real Gobierno la presente nota, le reitera las seguridades de su mas distinguida consideración. (Firmado.) G. Cardenal Antonelli.--Al encargado de Negocios de S. M. Católica.--Es copia conforme.--Bañuelos.

#### NUMERO 7

Al Sr. Ministro de Estado.= Madrid 3 de Abril de 1855.=Excmo. Sr. :=Muy Sr. mio: El infrascrito Encargado de Negocios de la Santa Sede ha leido con el mayor disgusto y sorpresa en el número 822 de la *Gaceta* de Madrid el Real decreto fecha 4.<sup>o</sup> del corriente mes, precedido de una exposicion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en el que prohíbe por ahora á los obispos conferir órdenes sagradas,

con la excepcion sola de algunos casos particulares y determinados. Esta desplorable medida, no solo indudablemente es á los ojos de todos atentatoria á la libertad de la Iglesia y lesiva de los derechos de los obispos, sino que al mismo tiempo viola abiertamente el Concordato, y echa por tierra el decreto de 30 de Abril del año 1852, expedido de acuerdo de las dos supremas autoridades, para la ejecucion de los artículos 4, 43 y 45 de aquella solemnne estipulacion.

V. E. podrá conocer las funestas trascendentales consecuencias que una resolucion de esta naturaleza ha de producir, sin que sea necesario hacérselas presentes; y al mismo tiempo que los deberes de su cargo obligan al infrascrito á manifestar á la Santa Sede esta nueva lamentable ocurrencia para la resolucion que tenga á bien tomar, se ve en la dura precision de reclamar y protestar contra ella, como reclama y protesta pidiendo que se revoque semejante medida.

Aprovecha esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de su mas distinguida consideración.-Firmado.--Alejandro Franchi.

#### NUMERO 8.

Exmo. Sr.: Es muy desagradable y doloroso para el infrascrito hallarse en la inevitable necesidad de dirigir á V. E., en nombre de la Santa Sede, la presente reclamacion sobre un objeto bastante grave é importante, cual es el concerniente

al privilegio de la unidad religiosa de que trata la segunda base de la Constitucion, no ha mucho aprehendida por la Asamblea constituyente española. En esta base se prescribe: «La nacion se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles; pero ningun español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opiniones y creencias, siempre que no las manifieste con actos públicos contrarios á la religion.»

El tenor y la redaccion de esta ley no puede menos de suministrar justo motivo de preocupación y de queja al ánimo de Su Santidad, ya se mire con relacion al Concordato de 1851 que se halla reconocido como ley del reino español, ya se quiera analizar en sus términos y expresiones, ya por último se considere en sus eventuales peligrosas consecuencias.

En cuanto á la falta de que adolece dicha base respecto al Concordato, el infrascrito cree suficiente reducirse á llamar la atencion de V. E. sobre la naturaleza del acto solemne concluido entre la Santa Sede y el Real Gobierno español, no pudiéndose poner en duda por nadie la indispensable necesidad del conocimiento previo entre las partes signatarias de cualquier tratado público, siempre que hayan de establecerse modificaciones ó cambios de cualquiera clase. Es pues controvertible que contra esta regla, generalmente establecida por muy conocidos principios del derecho de gentes, no podría hacerse excepcion

por no inducir diferencia sustancial los cambios ó modificaciones en los pactos convenidos por ambas partes. Supuesto esto, V. E. en su ilustrada sabiduría, se halla en el caso de decir si ignorándolo la Santa Sede podia haber lugar á innovaciones en el art. 1º del Concordato de 1851, aun cuando no se refieran á lo sustancial de aquel pacto..

Los términos de la base de que se trata son de naturaleza capaz de hacer formar un concepto que pasa los límites de una interpelación reducida á la sola parte estrínseca y accidental, porque en el artículo 1º del Concordato está claramente fijado el principio de la unidad religiosa, declarándose solemnemente que la religion católica es la sola religion del Estado, mientras que en la base de qué se trata no hay mas que la enunciación de un hecho, pasándose en silencio el derecho y el deber. Esta omisión, en un asunto de tanta importancia y en circunstancias tan imponentes para la nación, adquiere aun mayor gravedad si se reflexiona que el pueblo español se halla en posesión desde tiempo inmemorial del sagrado principio de la unidad religiosa, principio reconocido en todos los estatutos y leyes fundamentales del reino, sancionado tambien en las últimas Constituciones de 1812, 1837 y 1845, y profesado además siempre y exclusivamente por toda la nación, la cual debe á la religion católica su bienestar social y sus verdaderas

ventajas.

El infrascrito no podría expresar suficientemente á V. E. el temor y angustia del Santo Padre al ver las vagas e imdeterminadas expresiones en que está concebida la sobreñida base, con las cuales se ofrece vasto campo á muchas simiescas interpretaciones, lo que constituye una falta, que si es perniciosa en todo documento legislativo, se hace sumamente fatal en materia religiosa. Sería cosa demasiado difusa y propicia el marcar toda la ambigüedad de que adolece dicto artículo, y responder al mismo tiempo las diversas cuestiones y dificultades á que puede dar lugar en la venidero. Ni el infrascrito se considera en semejante obligación, puesto que en esta parte está ya estensa y minuciosamente expresado cuanto era necesario en las exposiciones y protestas dirigidas á la Asamblea constituyente, especialmente por los obispos del reino, los cuales, en cumplimiento de su ministerio, hicieron observar de un modo especial que por las expresiones de la sobreñida base no es fácil, al menos en la práctica, fijar en qué consiste la publicidad y contrariedad de los actos respecto á la religion para que sean punibles, que es difícil determinar si la enseñanza y publicación de doctrinas opuestas á la fé católica se han de representar contrarias á la religion, como lo son las acciones criminales contra el culto y la moral evangélica, y que no se dice si bajo el nombre de religion se ha de entender la sola fé y doctrina ó el culto

tambien y la disciplina.

De todas estas reflexiones fácil es deducir qué consecuencias son de temer en razon de las dudas que se suscitarán en lo venidero, y que podrían acaso tomar tales proporciones que acarreen no leves inquietudes y agitaciones en un país en que la sola religion católica ha sido hasta aquí reconocida como religion del Estado, y á la que la nacion, recibiendo en ello un distinguido honor, ha profesado constantemente un grande y vivo interés.

En esta breve reseña parece estar suficientemente comprendido cuanto habrá que elevar á la consideración del Real Gobierno de S. M. Católica, y con la presente esposicion el infrascrito cree tener suficiente motivo para prometerse que el mismo Real Gobierno, animado como debe estarlo del espíritu de justicia y sabiduría, verá la necesidad de hacer de modo que desaparezca la sensible divergencia que se manifiesta entre la base sancionada por la Asamblea y el art. 1.<sup>o</sup> del Concordato, removiéndose así las desagradables causas que al mismo tiempo que preocupan gravemente el ánimo del augusto jefe de la Iglesia, inquietan y affligen todo el Episcopado español, turban la conciencia de los fieles de una nacion eminentemente católica, y tienden á menguar la gloria de un Estado á cuya prosperidad y bienestar no puede menos de contribuir esencialmente el principio de la unidad religiosa.

Entretanto, el infrascrito ruega á V. E. tenga á bien poner en conocimiento del Real Gobierno cuan-  
to se halla espuesto en la presente  
nota, y aprovecha esta oportunidad  
para reiterarle las seguridades de  
su distinguida consideracion.—Nu-  
niatura apostólica.—Madrid 30 de  
Abril de 1855.—Firmado.—Alejan-  
dro Franchi, Encargado de Negocios  
de la Santa Sede.

**NUM. 9.**

Madrid 18 de Abril de 1855.—El  
infrascrito Encargado de Negocios  
de la Santa Sede oyó con sorpresa  
la determinación que el Gobierno  
de S. M. quería tomar con el R.  
Sr. Obispo de Osma, separándole de  
su diócesis, y enviándole á Cádiz á  
recibir órdenes, á consecuencia de  
una exposición dirigida á las Cór-  
tes sobre el proyecto de desamorti-  
zación de los bienes de la Iglesia,  
presentado á las mismas por el Sr.  
Ministro de Hacienda. Esta noticia  
de puso en la precision de gestio-  
nar, á fin de que no se realizase  
aquella medida tan perjudicial á la  
diócesis como ofensiva al prelado y  
á su alta dignidad. A pesar de esto  
tuvo ejecucion; y en vista no le que-  
dó al infrascrito otro arbitrio que  
el de reclamar contra ella, sin per-  
juicio de ponerlo todo en conoci-  
miento de la Santa Sede, y de pe-  
dir entretanto de la justicia del Go-  
bierno de S. M. la revocacion de  
semejante providencia, restituyendo  
el prelado á su silla con la reparación

ción que la dignidad del mismo y  
el bien de la Iglesia reclama.

Aprovecha entretanto el infras-  
crito esta ocasión para reiterar á  
V. E. las seguridades de su más  
distinguida consideracion.—Firma-  
do.—Alejandro Franchi.—Sr. Minis-  
tro de Estado,

**NUM. 10.**

**Legacion de España en Roma**  
16 de Abril de 1855.—El infras-  
crito Enviado extraordinario y Mi-  
nistro Plenipotenciario de S. M.  
Católica, tiene la honra de poner en  
conocimiento del Emmo. Cardenal  
Antonelli, Secretario de Estado de  
Su Santidad, que ha recibido orden  
de su Gobierno para contestar á  
las dos notas pasadas por su Emi-  
nencia en los días 20 y 28 de Fe-  
brero último, relativas á la des-  
amortización de los bienes eclesiás-  
ticos en España.

Al trasmisir esta respuesta, te-  
niendo que entrar en algunas de-  
tenidas consideraciones acerca de la  
situacion de aquel pais y de las  
ideas y propósitos del Gobierno mis-  
mo, el infrascrito ruega al Emmo.  
Secretario de Estado se digne de res-  
cucharlas con el espíritu benevo-  
lente que ha dispensado y dispensa  
á los asuntos de una nacion, tan  
unida desde su origen á la Iglesia  
católica, y tan constante en esa mis-  
ma union aun en épocas de difi-  
cultades y de trabajos.

Este hecho, que domina y carac-  
teriza su historia; esta circunstan-  
cia con que se han honrado siem-

pre, así el pueblo como los soberanos españoles, el Gobierno de S. M. ni lo olvida ni trata de contrariarlo con su conducta. Católicos los individuos que le forman como lo fueron sus padres, quieren dejar á sus hijos en la misma santa fé, en la propia apostólica y verdadera Iglesia, por cuya causa lucharon aquellos durante ocho siglos, salvando á la Europa de la invasion safracénica, y que llevaron posteriormente á los últimos confines del mundo.

Pero los Gobiernos, por piadosos y creyentes que sean, no tienen solo deberes religiosos que cumplir. Puestos al frente de la sociedad, que comprende tambien objetos e intereses terrenos, es necesario que los satisfagan en su justa medida, y que no los sacrifiquen á ideas y propósitos que son muy dignos, mas que no pueden ser los únicos. Los mas altos y mas insignes Monarcas de Castilla y de Aragon, no solamente los que celebra la historia en sus páginas, sino aun los que ha colocado la Iglesia en sus altares, deben el complemento de su justa nombradía á ese esquisito celo con que llevaron á término oportuno, conciliándolos y no escluyéndolos, las pretensiones y derechos de la causa católica y de las necesidades y el interés de la causa popular.

No tiene de seguro el actual Gobierno de España la presunción inmodesta de compararse con San Fernando ni con Carlos I; pero cree proceder con derecho y con razón, aplicando á las circunstan-

cias del dia los principios que ellos aplicaron á circunstancias pasadas, y no teme descarriarse del camino justo, cuando marcha en pos de tan esclarecidos Príncipes, llevando la segura tranquilidad de su conciencia y sincera rectitud de sus propósitos.

Asentado y protestado esto, el infrascrito pasará á hacerse cargo de las notas á que debe contestar, y contraerá al punto de la cuestión las doctrinas y las resoluciones de su Gobierno, esperando que, bien esplicadas, no parezcan tan inaceptables á la Santa Sede.

Existe de seguro un Concordato entre el uno y la otra: este Concordato se ajustó y concluyó hace poco tiempo: los derechos de la Iglesia fueron definidos y esplicados en él. Que tal Concordato sea por su naturaleza obligatorio, que contenga un acto al que los dos Gobiernos debieran atenderse en su reciproca conducta, ¿cómo lo ha de desconocer, cómo lo ha de negar, en términos generales, quien tiene la honra de representar á de España en esta corte?

Mas reconociendo la existencia del Concordato, no negando á este su verdadero carácter, estimándole, segun es, por un acto *sui generis* que participa para los españoles de la condicion de ley del Estado y de pacto internacional; todavía se persuade el infrascrito de que el Gobierno á quien representa no merece por su conducta tan severas calificaciones como son las empleadas en las notas de 20 y 28 de Fe-

brero. El Emmo. Secretario de Estado de Su Santidad conocerá que las leyes, aun siéndolo, se mudan cuando hay necesidad de mudarlas: que los Gobiernos prudentes no aguardan jamás á que estas necesidades toquen á sus últimos términos, y que si por desgracia los hay que se niegan, en la dirección de sus súbditos y en la legislación de sus naciones, á lo que hace preciso y forzoso la variaacion de épocas y de ideas, sucede sin remedio una de dos cosas, ó que decaen y perecen los pueblos mismos, ó que estallan deplorables actos de revolucion, que el espíritu de inflexible rectitud podrá condenar, pero que explicará la razon práctica, y sobre que cerrará los ojos el buen sentido, primera y capital norma de las humanas sociedades.

No se ha resuelto pues la cuestion, á juicio del que habla, con solamente decir: tenemos un Concordato, un Concordato reciente, un concordato que se debe observar.» Todo ello puede ser cierto, puede serlo además que el Concordato se oponga á lo que desea el Gobierno español, lo cual no se discute en este instante; y cabe sin embargo todavía que ese propio Gobierno se vea precisado á querer lo que desea, y que la Santa Sede en la eminente solicitud que ha de inspirarla por el bien de la Iglesia y de la nacion española, deba acceder á lo que en términos respetuosos, con un buen fin, y constreñido por imprescindibles obligaciones, le ha reclamado y le reclama aquel Go-

bierno.

Siempre que se ha variado un Concordato, siempre que se ha adoptado un convenio nuevo, la legalidad anterior era otra. Lo que se ha pactado para sustituirla no era de seguro lo hasta allí existente. Ha habido un motivo para dejar muerta la antigua ley y reemplazarla con lo que fué ilegal hasta entonces. No es pues absoluta razon el que una regla exista para que no sea necesario á veces adoptar otra, resignarse á otra diversa.

Verdad es que era reciente nuestro Concordato. En la marcha ordinaria de las cosas podía aguardarse que durara por algun largo periodo. Pero no se olvide lo que ha ocurrido en España el verano ultimo. Hemos tenido una revolucion; el tiempo se ha condensado; lo que de ordinario no viene sino despues de años y casi de siglos, ha venido en meses, ha venido tal vez en dias. Se ha undido una Constitucion; han desaparecido instituciones; ha llegado á discutirse el Trono. Pueden estrañarse que en medio de tales sacudidas se apresure la marcha de las ideas y nazcan mas pronto necesidades que en otro caso habrían tardado en despuntar y en venir. (Continuará.)

#### *Noticias del obispado.*

En la parroquia de S Miguel de Oulego, anejo de Cabarcos, abadía de Villafranca, se ha celebrado la declaracion dogmática de la Inma-

culada Concepcion de María Santísima con Te Deum, letanía, y sermon. Tanto el párroco como los feligreses se han esmerado en dar al acto la solemnidad e importancia que permitian sus recursos.

La novena que se está haciendo en esta ciudad á Nuestra Señora del Rosario atrae á la capilla un concurso que no solo la llena sino que apenas puede contenerse en la plazuela ó gran patio de su entrada. Por mañana y tarde asisten el maestro de capilla, los niños de coro y otros músicos, de modo que tanto la misa como los misterios del rosario se cantan con gran solemnidad.

- Ha vacado el curato de Toral de los Bados, arciprestazgo del Vierzo, por muerte de D. Francisco Alonso Gonzalez.

## NOTICIAS DEL CÓLERA.

No son lisonjeras las que últimamente hemos recibido acerca de este azote de la humanidad. En Benavides continúa haciendo sus víctimas, y relativamente á la población de esta villa son considerables las defunciones que han ocurrido. En Carrizo, Gabilanes, San Feliz, Gualtares, Hospital, Villoria y otros pueblos de la ribera de Orbigo y

de la Vega déjase igualmente sentir el maléfico influjo de la epidemia. En el Val se creia estinguida ya y el 30 sin embargo hubo 4 invadidos.

En Oencia ha vuelto á presentarse y ha invadido por último las villas de Puebla de Tríbes y Viana del Bollo y las feligresías de Raygada, Cubeyros, Trabazos y Laroco.

## SEMINARIO CONCILIAR.

Continuando aun invadidos del cólera algunos pueblos de esta diócesis, S. S. I. ha dispuesto prorrogar la matrícula para el presente curso hasta el primero del próximo Noviembre.

Lo que de orden del Sr. Rector se anuncia en este Boletín, suplicando á los párrocos y económos tengan la bondad de hacerlo saber á los escolares de sus respectivas parroquias.--El Secretario, Dionisio Martínez.

## NOVENAS DE SP. ROQUE.

Habiéndose concluido los ejemplares que teníamos de la Novena de San Roque, se ha hecho una nueva edición. Por consecuencia los señores párrocos, económos y demás personas que gusten adquirirlas, se servirán pasar á recogerlas ó avisar para que se le remitan por el correo.